



CUT: 39114-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1467-2024-ANA-AAA.M

Cajamarca, 03 de octubre de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 39114-2023, que contiene la Carta N° 001-2024-AEM de fecha de registro 05 de setiembre de 2024 por la cual ARICIO ESPINOZA MINAYA identificado con DNI N° 22730783, interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra la Resolución Directoral N° 0885-2024-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120°, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217°, ambos del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, según el artículo 219° del mencionado TUO, el Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el artículo 79° del precitado Reglamento, establece que los procedimientos administrativos para obtener Licencia de Uso de Agua son los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, siendo de carácter facultativo, b) Acreditación de disponibilidad hídrica, y, c) Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico;

Que, asimismo, el artículo 16° del *“Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”*, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA, concordante con el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece el procedimiento para obtener la autorización de ejecución de obras con fines de aprovechamiento hídrico, señalando que la misma es posterior a la aprobación del instrumento ambiental pertinente y a la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0106-2020-ANA-AAA.M de fecha 21 de febrero de 2020, **notificada en fecha 13 de marzo de 2020** (según Acta de Notificación N° 024-2022-ANA-AAA.M-ALA-AM), esta Autoridad OTORGÓ Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO LLALLU – GOGOR A NIVEL FAMILIAR – LOCALIDAD DE NUNASH DEL DISTRITO DE PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO – HUÁNUCO*”, por un volumen anual de hasta 15 707,09 m³, proveniente de los manantiales “Nahuinpuquio” y “Marcialapuquio”, solicitado por ARICIO ESPINOZA MINAYA; estableciéndose el plazo de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de notificada la resolución, para la vigencia de la mencionada acreditación;

Que, posteriormente, con Resolución Directoral N° 0072-2022-ANA-AAA.M de fecha 10 de febrero de 2022, **notificada en fecha 09 de mayo de 2022** (según Acta de Notificación N° 0189-2022-ANA-AAA.M), esta Autoridad resuelve PRORROGAR, por única vez y bajo las mismas condiciones, **por un plazo de dos (02) años adicionales al plazo original**, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, para el desarrollo del proyecto denominado “*INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO LLALLU – GOGOR A NIVEL FAMILIAR – LOCALIDAD DE NUNASH DEL DISTRITO DE PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO – HUÁNUCO*”, por un volumen anual de hasta 15 707,09 m³, proveniente de los manantiales “Nahuinpuquio” y “Marcialapuquio”, contenida en la Resolución Directoral N° 0106-2020-ANA-AAA.M, solicitada por ARICIO ESPINOZA MINAYA, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de dicha resolución;

Que, finalmente, a través de la Resolución Directoral N° 0885-2024-ANA-AAA.M de fecha 10 de julio de 2024, **notificada en fecha 20 de agosto de 2024** (según Acta de Notificación N° 1337-24-ANA-AAA.M), esta Autoridad DECLARÓ IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial con fines Agrícolas, para el desarrollo del proyecto “*INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO LLALLU – GORGOR A NIVEL FAMILIAR – LOCALIDAD DE NUNASH DEL DISTRITO DE PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO – HUÁNUCO*”, solicitado por ARICIO ESPINOZA MINAYA, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada resolución, por no haber subsanado en su totalidad las observaciones indicadas en la Notificación N° 0071-2023-ANA-AAA.M respecto a demostrar la propiedad o posesión legítima del predio donde se ejecutarán las obras de las captaciones;

Que, dentro del plazo de Ley, con Carta N° 001-2024-AEM de fecha de registro 05 de setiembre de 2024, obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, ARICIO ESPINOZA MINAYA interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 0885-2024-ANA-AAA.M, adjuntando a su recurso en calidad de nueva prueba el Certificado de Posesión del predio donde ejecutarán las obras de captación; asimismo, presenta información complementaria al recurso interpuesto mediante Carta N° 002-2024-AEM de fecha de registro 18 de setiembre de 2024;

Que, en mérito al recurso interpuesto y a la información complementaria presentada, a través del Informe Técnico N° 0208-2024-ANA-AAA.M/LOBM de fecha 20 de setiembre de 2024, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la documentación adjunta al Recurso de Reconsideración establece que:

- En consideración al segundo punto de la Observación N° 5 contenida en la Notificación N° 0071-2023-ANA-AAA.M, adjunta el documento de fecha 09 de julio

de 2005 de transferencia de un terreno que se encuentra ubicado en el lugar denominado de Llallu, perteneciente al caserío de Nunash del centro poblado de Cruzpampa, suscrito por la Comunidad Campesina "San Lorenzo" de Pachas; perteneciente a la comunera Marciala Primo García identificada con DNI N° 22730664, a favor de Aricio Espinoza Minaya identificado con DNI N° 22730783.

- Para las servidumbres de paso, el administrado adjunta documentos suscritos por el presidente de la Comunidad Campesina "San Lorenzo de Pachas, donde certifica que se le otorga la libre disponibilidad de terreno para la ejecución de la obra hidráulica (captaciones), como también que se le otorga la servidumbre de paso.
- En lo que respecta a la Certificación Ambiental, no se requiere presentar un instrumento de gestión ambiental, ya que comprende una actividad agrícola de subsistencia en curso, con área bajo riego de 4,96 Hectáreas (*Memorandum (M) N° 095-2019-ANA-GG/OAJ, de la Autoridad Nacional del Agua e Informe N° 17-2022MIAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA*), por lo que no generará impactos negativos significativos y se encuentra excluido según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, que aprueba la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación.
- Concluye en declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración por presentar nueva prueba (Certificado de Posesión del predio donde ejecutarán las obras de captación).
- Por tanto, recomienda autorizar a ARICIO ESPINOZA MINAYA la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial para uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, conforme al detalle de la parte resolutive;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0694-2024-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- Del análisis del recurso interpuesto, se determina que, conforme lo establece el artículo 219° del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad del recurso de reconsideración es que el mismo funcionario que emitió el acto revise el expediente administrativo a razón de un nuevo medio de prueba o la ocurrencia de un hecho que modifique la situación que se resolvió inicialmente; es decir, que sin lugar a dudas logre cambiar la decisión y sobre todo sirva como base y fundamento fáctico y jurídico para ese cambio, por cuanto el fin del recurso de reconsideración es que el impugnante logre que la autoridad reconsidere su pronunciamiento y lo cambie.
- Por tanto, el recurrente ha cumplido con presentar la documentación requerida para el procedimiento materia de análisis, siendo que no requiere de Certificación Ambiental, ya que es un proyecto cuyas obras de captación y conducción conducen caudales menores de 2 m³/s, además de considerar un área bajo riego menor a diez (10) hectáreas (4,96 ha.), motivo por el cual se encuentra excluido, según lo establecido en la Resolución Ministerial N° 202-2019-MINAM, que modifica el listado que forma parte integrante de la Resolución Ministerial N° 157-2011-MINAM, con relación a las actividades del Sector Agricultura y Riego; asimismo, se ha demostrado la implantación de las servidumbres; finalmente, para el presente procedimiento no se exige la realización de la Verificación Técnica de Campo por no estar prevista en el artículo 41° del *"Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"* aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA.

- De acuerdo a lo indicado precedentemente, el expediente se encuentra tramitado conforme a Ley, por lo que es procedente declarar fundado el recurso de reconsideración y autorizar la ejecución de obra solicitada, otorgando el plazo de cuatro (04) meses, recomendando que ARICIO ESPINOZA MINAYA tenga en consideración las condiciones hidrológicas de la fuente de agua, debiendo informar el término de la mencionada obra; asimismo, disponer que, la Administración Local de Agua Alto Marañón realice el control y fiscalización de lo declarado en el expediente técnico y supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizados, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0694-2024-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por ARICIO ESPINOZA MINAYA identificado con DNI N° 22730783, conforme a los argumentos contenidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, a favor de ARICIO ESPINOZA MINAYA identificado con DNI N° 22730783, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial para Uso Productivo, tipo Agrario – Agrícola, para el desarrollo del proyecto denominado *“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA EL SISTEMA DE RIEGO LLALLU – GOGOR A NIVEL FAMILIAR – LOCALIDAD DE NUNASH DEL DISTRITO DE PACHAS, PROVINCIA DE DOS DE MAYO – HUÁNUCO”*, conforme al detalle siguiente:

Plan de Aprovechamiento Hídrico:

- ✓ El plan de aprovechamiento consiste en utilizar el recurso hídrico proveniente de los manantiales “Nahuinpuquio” y “Marcialapuquio”, por un volumen anual de hasta 15 707,09 m³.
- ✓ El plan de aprovechamiento, no interfiere derechos de terceros.

Aprobación del Sistema Hidráulico:

- ✓ Conformado por: **i)** captaciones; **ii)** cajas de válvulas; **iii)** reservorios; **iv)** canal línea de conducción; **v)** canal línea de distribución; **vi)** válvulas de control; **vii)** cajas de hidrantes y **viii)** tubería para aspersores.

Autorizar La Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

- ✓ Comprende la autorización propiamente dicha de las obras según las estructuras detalladas:
 - Captación, bocatomas dos (02) unidades.
 - Caja de válvulas de concreto armado, dos (02) unidades; con válvulas tipo compuerta de bronce de Ø 2”: para salida de agua a la línea de conducción, de purga para eliminar sedimentos y para riego de las parcelas.

- Reservoirio de concreto armado, dos (02) unidades, de 32,00 m³ de capacidad c/u.
- Canal línea de conducción, con tubería HDPE de Ø 2", con longitud de 2 124,16 ml.
- Canal línea de distribución, con tubería HDPE de Ø 2", con longitud de 1 517,87 ml.
- Válvula de control, seis (06) unidades.
- Caja de hidrantes, seis (06) unidades.
- Tubería HDPE de Ø ¾" para aspersores.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que, el plazo de vigencia de la presente autorización será de **cuatro (04) meses**, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER que la presente resolución directoral NO autoriza el uso del recurso hídrico, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes, de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y normas aplicables.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que, la Administración Local de Agua Alto Marañón supervise que la obra se ejecute en el lugar y condiciones autorizados, con la finalidad de salvaguardar daños y perjuicios a la fuente de agua, a terceros o al Estado que se puedan producir; asimismo, **PRECISAR** que ARICIO ESPINOZA MINAYA asumirá la responsabilidad ante cualquier eventualidad que genere perjuicio a la fuente de agua, a terceros o al Estado, como consecuencia de la ejecución de la obra autorizada sin respetar lo planteado en el expediente técnico.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR la Administración Local de Agua Alto Marañón la notificación de la presente resolución a ARICIO ESPINOZA MINAYA, a su domicilio sito en: *centro poblado Cruz Pampa, Pachas – Dos De Mayo – Huánuco*, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN CHALÁN GÁLVEZ

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN